

MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

Memorándum (D.P.) N° 610/2026 Prórroga  
Expediente Ceropapel N° 7.004 de 2026

PRORROGA PLAZO QUE INDICA.

VALPARAÍSO, **miércoles, 24 de junio de 2026**

RES. EX. N° **01638/2026**

**V I S T O:** La solicitud presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales de Huiro, mediante carta ingresada con fecha 02 de junio de 2026, contenida en expediente Ceropapel N° 7.004 de 2026; lo informado por el Departamento de Pesquerías a través de Memorándum (D.P.) N° 610/2026, de fecha 04 de junio de 2026; las Leyes N° 19.880, N° 20.437, N° 20.657 y N° 21.651; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y el Decreto Exento N° 886 de 2001, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 2.032 de 2002, N° 2.920 de 2003, N° 2.464 de 2004, N° 346 de 2005, N° 1.182 de 2006, N° 396 de 2007, N° 652 de 2008, N° 1.306 y N° 1.680 de 2009, N° 1.538 de 2010, N° 791 de 2012, N° 551 de 2013, N° 1.167 y N° 2.759 de 2014, N° 1.308 y N° 3.485 de 2015, N° 1.075 y N° 3.692 de 2016, N° 1.975 de 2017, N° 2.131 y N° 2.973 de 2018, N° E-2020-038 de 2020, N° E-2022-381 de 2022, N° E-2024-558, y la Resolución Exenta N° 1504 de 2026, de esta Subsecretaría.

**C O N S I D E R A N D O:**

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° E-2024-558 de 2024, de este origen, se aprobó el décimo sexto informe de seguimiento del área de manejo denominada **Niebla, Región de Los Ríos**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales de Huiro, y se estableció para el titular la obligación de entregar el décimo séptimo informe de seguimiento dentro del plazo de dos años contados desde la fecha de la citada resolución.

2.- Que, la organización peticionaria, mediante ingreso citado en Visto, ha solicitado la prórroga del plazo para entregar el mencionado informe de seguimiento, antes de su vencimiento.

3.- Que, el artículo 20 del Decreto Supremo N° 355 de 1995, citado en Visto, establece que el plazo de entrega de los informes de seguimiento podrá *“prorrogarse, por una sola vez, por el término máximo de tres meses. Para estos efectos el titular deberá presentar ante la Subsecretaría una solicitud fundada mientras se encuentre vigente el plazo señalado por resolución.”*

4.- Que, mediante Memorándum (D.P.) N° 610/2026, citado en Visto, el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría recomienda acoger la solicitud del peticionario, concediendo una prórroga por el término de tres meses para la entrega del mencionado informe de seguimiento.

5.- Que, mediante Resolución Exenta N° 1504, de 2026, de este origen, se delegó en el Jefe Titular de la División Jurídica de esta Subsecretaría, la facultad de firmar las resoluciones y demás actos administrativos relativos a la tramitación de las materias vinculadas al régimen de Áreas de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos (AMERB), con excepción de las resoluciones que declaren la caducidad de los planes de manejo de las AMERB.

#### RESUELVO:

1.- Prorrógase por tres meses el plazo para entregar el décimo séptimo informe de seguimiento, establecido en el resuelto 2.-, de la Resolución Exenta N° E-2024-558 de 2024, de esta Subsecretaría, que aprobó el décimo sexto informe de seguimiento para el área de manejo denominada *Niebla, Región de Los Ríos*, individualizada en el artículo 1° del Decreto Exento N° 886 de 2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales de Huiro, R.U.T. N° 72.441.200-9, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 786, de fecha 21 de junio de 2002, con domicilio para efecto de las notificaciones en Caleta Huiro, S/N, comuna de Corral, provincia de Valdivia, región de los Ríos, y casilla de correo electrónico [davideliseo.carcamo@gmail.com](mailto:davideliseo.carcamo@gmail.com).

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de la presente resolución al solicitante, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a su Dirección Regional de la Región de Los Ríos y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE AL SOLICITANTE POR CORREO ELECTRÓNICO, PUBLÍQUESE EN LA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE**

**"POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA"**



**NICOLAS LEMBEYE ILLANES**  
Jefatura de División  
División Jurídica

**BCT/JGD**

